NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON QUITO

"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º

C O N S T I T U C I O N DE LA COMPAÑIA " PROSPECCION , PROYECTOS Y MINAS S. A. PROMINAS "

CAPITAL SOCIAL :

S/. 5'000.000,oo

"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º"º

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día veinte y dos de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve , ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito , comparecen : El señor Doctor Raúl de la Torre Prado , en su calidad de Apoderado de la Compañía Emperor Mines Limited y de los señores Jeffrey Lloyd Read y Francisco F. Vidal Fernández ; y , el señor Doctor Jaime Zaldumbide Serrano , en su calidad de Apoderado de la Compañía ODIN Mining and Investment Company Limited y del señor Malcolm R. Pirie , según consta de los respectivos documentos habilitantes que se agregan . -Los comparecientes son mayores de edad , de nacionali

dad ecuatoriana , de estado civil casados , domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y obligarse , a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que - - transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R N O - T A R I O " : Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual - - conste el contrato de constitución de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas : C L A U S U L A P R I M E R A : COMPARECIENTES . - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública , los señores Doctores Raúl de la Torre Prado , a nombre y en representación de la Compañía Emperor Mines Limited , constituída conforme a las leyes de " La Isla de Man" con domicilio en Hong Kong , y de los señores Jeffrey Lloyd Read , de nacionalidad británica , domiciliado en la Isla Fidji y Francisco F. Vidal - Fernández , de nacionalidad española , domiciliado en Estados Unidos de Norteamérica ; y , Jaime Zaldumbide Serrano , a nombre y en representación de la Compañía ODIN Mining and Investment Company Limited , constituída conforme a las leyes de " La Isla de Man " con domicilio en Hong Kong y del señor Malcolm R. Pirie , de nacionalidad británica y domiciliado en la Isla Fidji , todo esto de conformidad con los poderes que se agregan como docu

-- mentos habilitantes . - Los comparecientes son mayores de edad , capaces para contratar y obli-- garse , de estado civil casados , de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Quito . - C L A U S U L A S E G U N D A : CONSTITUCION . - Los comparecientes convienen en celebrar como en efecto celebran , el presente contrato - por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará " Prospección , Proyectos y Minas - S. A. Prominas " . - C L A U S U L A T E R C E R A : ESTATUTOS . - C A P I T U L O I . - DEL - NOMBRE , NACIONALIDAD , DOMICILIO , OBJETO SO- - CIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA . - - A R - T I C U L O U N O . - NOMBRE : La denominación de la Sociedad es " PROSPECCION , PROYECTOS Y MINAS S. A. PROMINAS " . - A R T I C U L O D O S . - NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito , pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del - país o en el exterior . - A R T I C U L O - - T R E S : OBJETO . - El objeto de la Compañía - será realizar por cuenta propia , ajena y/o aso-- ciada con terceros , actividades de prospección , exploración , explotación , beneficio , fundición y refinación , industrialisación , tratamiento , comercialización , venta y/o exportación de mine-

rales y/o metalíferos en general . - En tal virtud po
drá realizar todos los actos y actividades directa e indirectamente relacionadas con la Industria Minera sin restricción alguna , pudiendo al efecto solicitar , obtener , adquirir y ceder a cualquier título derechos y concesiones mineras , contratos de concesión , etcétera . - Para el cumplimiento de su objeto , la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías , aportar capital a las mismas o adquirir , tener y poseer acciones , obligaciones o participaciones en otras compañías ; en general , la Compañía podrá realizar toda clase de actos , contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas , que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento . - La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público . - -
A R T I C U L O C U A T R O . - DURACION : La duración de la Compañía será de noventa y nueve - -
(99) años , contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución , pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento , por decisión tomada por la Junta - General , o por las demás causas legales . - C A-

-- P I T U L O I I . - DEL CAPITAL Y SU IN-
TEGRACION . - A R T I C U L O C I N C O . - CA
PITAL : El capital social es de Cinco millones de
sucres (S/. 5'000.000,oo), dividido en cinco --
mil (5.000) acciones de Un mil sucres (S / . -
1.000,oo) cada una . - A R T I C U L O S E I S.
ACCIONES : Las acciones serán ordinarias y nomina
tivas y estarán numeradas del número cero cero ce
ro uno al cinco mil . - Cada acción da derecho ,
en proporción a su valor pagado , a voto en la --
Junta General , a participar en las utilidades y
a los demás derechos establecidos en la Ley . - -
A R T I C U L O S I E T E . - TITULOS DE ACCIO
NES : Los títulos de acciones se extenderán en -
libros talonarios correlativamente numerados , y
estarán firmados por el Presidente y por el Geren
te General de la Sociedad . - Entregado el título
al accionista , éste suscribirá el correspondien-
te talonario . - Cada título podrá representar u-
na o más acciones y cualquier accionista podrá pe
dir que se fraccione uno de sus títulos en varios
de conformidad con lo que dispone la Ley y el re-
glamento correspondiente . - Los gastos que este
cambio ocasionare serán de cargo del accionista .
Los títulos de acciones se inscribirán en el Li--
bro de Acciones y Accionistas , en el que se ano-
tarán las sucesivas transferencias , la constitu-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

ción de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones . - La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros , sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas . - Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la Compañía , siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario ; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos . - Dichas comunicaciones deberán ser archivadas . - Igualmente , podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas , si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva . - En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario . - Si el título de acción se extraviare o destruyere , la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste , - previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , a costa del accionista , y después de transcurridos treinta días , contados a partir de la fecha de la última

-- publicación . - Mientras el accionista no haya pagado integramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional , de acuerdo con la Ley . - - -

C A P I T U L O I I I . - DE LA JUNTA GENERAL . - A R T I C U L O O C H O . - ORGANO SUPREMO : La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes , atribuciones y responsabilidades que señala la Ley , y sus resoluciones , validamente adoptadas , obligan aún a los ausentes o disidentes , salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías . - Son atribuciones de la Junta General , además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos , las siguientes : a) Nombrar y remover al Presidente , Gerente General y Comisarios de la Compañía , y fijar sus remuneraciones . - b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones . - c) Resolver -- sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones , la constitución de reservas especiales o facultativas , la amortización de acciones y , en general , acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos . - d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio . - e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursa--

les , agencias o servicios , fijar su capital y - nombrar a sus representantes . -f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento , y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios , en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para - firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta , así como para enajenar , gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías . - h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de - la Compañía ; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas . - Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de - la aduana o para asegurar el interés fiscal en -- juicios en que la Compañía sea parte , que se ventilen ante el Tribunal Fiscal . - i) Autorizar - el otorgamiento de Poderes Generales . - j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley , los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General . -

-- A R T I C U L O N U E V E . - JUNTAS ORDINARIAS : Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán , por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía , para considerar los siguientes asuntos : a) Conocer las cuentas, el balance , el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias , los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales , y dictar su resolución . - No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios . - b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales . - c) Considerar - - cualquier otro asunto puntualizado en el orden - del día , de acuerdo a la convocatoria , y resolver al respecto . - La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de - los administradores , aún cuando el asunto no figure en el orden del día . - A R T I C U L O - - D I E Z . - JUNTAS EXTRAORDINARIAS : Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año , en el domicilio principal de la - Compañía . - En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas , salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de

e.c.c.

Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos . - A R T I C U L O O N C E. PRESIDENCIA Y SECRETARIA : La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario de la misma el Gerente General . - En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos , la Junta General designará un Presidente Ad hoc de la Junta y/o un Secretario Ad-Hoc , según el caso . - A R T I C U L O D O C E . - MAYORIA : Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta , salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos . - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica . - A R T I C U L O T R E C E . - CONVOCATORIA : Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias , serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía . - En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios . - El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito , en cualquier tiempo , al Presidente o al Gerente General de la Compañía , la convocatoria a una Junta General de Accionistas , para tratar de los asuntos que indiquen en su petición . - Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el

-- recibo de la petición , se estará a lo dispues
to en el Artículo doscientos veinte y seis de la
Ley de Compañías . - La Junta General sea ordina-
ria o extraordinaria , será convocada por la pren
sa , en uno de los periódicos de mayor circulación
en el domicilio principal de la Compañía , con o-
cho días de anticipación , por lo menos , al fija
do para la reunión , sin perjuicio de lo estable-
cido en el artículo décimo quinto . - La convoca-
toria a Junta General deberá hacerse además , me-
diante comunicaciones escritas o telegráficas di-
rigidas a aquellos accionistas que así lo hubie--
ren solicitado previamente por escrito , e indica
do a la Compañía sus respectivas direcciones . -
Los Comisarios serán , especial e individualmente
convocados por nota escrita , además de la men- -
ción correspondiente que deberá hacerse en el avi
so de prensa que contenga la convocatoria a los -
accionistas . - A R T I C U L O C A T O R C E .
QUORUM DE INSTALACION : a) La Junta General no
podrá considerarse constituída para deliberar en
primera convocatoria , si no está representada --
por los concurrentes a ella , por lo menos la mi-
tad del capital pagado . - Si la Junta General no
pudiere reunirse en primera convocatoria por fal-
ta de quorum , se procederá a una segunda convoca
toria , la que no podrá demorarse más de treinta

días de la fecha fijada para la primera convocatoria . - b) Las Juntas Generales se reunirán en - segunda convocatoria , con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga . - En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria . - c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión o la disolución de la Compañía , y en general cualquier modificación de los estatutos , se estará a lo dispuesto en la Ley . - d) Para la verificación del quorum no se esperará - más de una hora desde la prevista en la convocatoria . - A R T I C U L O Q U I N C E . - JUNTAS UNIVERSALES : No obstante lo establecido en los - artículos anteriores , la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional , para tratar de cualquier asunto , siempre que esté presente la totalidad del - capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta . - Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se - considere suficientemente informado . - En el caso previsto en este artículo , todos los accionistas , o quienes los representen deberán suscribir

-- el acta , bajo sanción de nulidad . - A R -
T I C U L O D I E C I S E I S . - ACTAS : Las -
actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
móviles escritas a máquina , en el anverso y re--
verso , que deberán ser foliadas con numeración -
contínua y sucesiva y rubricadas una por una por
el Secretario . - C A P I T U L O I V . - DE -
LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SO
CIEDAD . - A R T I C U L O D I E C I S I E T E .
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION : La Sociedad -
será administrada por un Presidente y por un Ge--
rente General , quienes la representarán judicial
y extrajudicialmente , pudiendo actuar conjunta o
individualmente . - A R T I C U L O D I E C I O
C H O . - DEL PRESIDENTE : El Presidente será e-
legido por la Junta General y tendrá los siguien-
tes deberes y atribuciones : a) Convocar y presi
dir la Junta General . - b) Cuidar del cumpli- -
miento de las presentes estipulaciones y de las -
leyes de la República en la marcha de la Sociedad.
c) Representar a la Compañía legal , judicial y
extrajudicialmente . - d) Sustituir al Gerente -
General en caso de ausencia o incapacidad temporal
o definitiva de éste , hasta que la Junta General
designe nuevo Gerente General . - e) Firmar jun-
to con el Gerente General los títulos de acciones.
f) Supervigilar la gestión del Gerente General y

más funcionarios de la Compañía . - g) Cumplir - con todos los demás deberes y ejercer todas las - demás atribuciones que le correspondan según la - Ley , las presentes estipulaciones, o los reglamentos y resoluciones de la Junta General . - A R - T I C U L O D I E C I N U E V E . - DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General será nombrado -- por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Representar a la Compañía legal , judicial y extrajudicialmente , y administrar la Compañía , sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los -- presentes estatutos . - b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos . - c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar , aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables , cheques u órdenes de pago , a nombre y por cuenta de la Compañía . - d) Firmar contratos o contratar préstamos , sujetándose a las limitaciones que periodicamente le señale - la Junta General . - e) Comprar , vender o hipotecar inmuebles y , en general , intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos , previa autorización de la Junta General . - f) Conferir poderes . Para el caso - de poderes generales necesitará autorización pre-

009

-- via de la Junta General . - g) Contratar a -- los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para - los intereses sociales , ciñéndose a lo que dispone la Ley . - h) Tener bajo su responsabilidad - todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad . - i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas , de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones . - j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad - temporal o definitiva de éste , hasta que la Junta General designe nuevo Presidente . - k) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones . - l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales , in-- cluyendo cuentas , balance y más documentos pertinentes . - m) En general , tendrá todas las facultades necesarias para el bien manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo . - A R T I C U L O - V E I N T E . - DISPOSICIONES COMUNES : El Presidente , el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años , debiendo

e.c.c.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

sin embargo , per anecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados . - Al término de dicho - período podrán ser reelegidos por otro nuevo pe-- ríodo , y así indefinidamente . - A R T I C U L O V E I N T E Y U N O . - SUBROGACIONES : En caso de ausencia o incapacidad , temporal o definitiva , del Presidente o del Gerente General , hasta que la Junta General tome una resolución al -- respecto , lo reemplazará provisionalmente , con todos sus deberes y atribuciones , el Gerente General o el Presidente de la Compañía , respectivamente . - C A P I T U L O V . - DEL EJERCICIO ECONOMICO , BENEFICIOS , RESERVAS , - FISCALIZA-- CION Y LIQUIDACION . - A R T I C U L O V E I N T E Y D O S . - EJERCICIO ECONOMICO : El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año . - A R T I C U L O V E I N T E Y T R E S . - FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES : La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo - dispuesto por la Ley . - Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas , los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones . - A R T I C U L O V E I N T E Y C U A T R O . - COMISARIOS : La Junta General designará dos Comisarios , uno principal y otro -

010

-- suplente , los cuales tendrán los deberes , atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General . - A R T I C U L O V E I N T E Y C I N C O . - - LIQUIDADOR : En caso de disolución y liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre los accionistas , el Gerente General o quien lo sustituya , asumirá las funciones de Liquidador . - - Mas , de haber oposición a ello , la Junta General elegirá un liquidador , señalándole las facultades especiales de las que se halle investido . C L A U S U L A C U A R T A . - DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL . - Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en su totalidad , de conformidad con el siguiente cuadro : - - - - - -

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
Emperor Mines Limited	Británica	250	250.000,oo
Jeffrey Lloyd Read	Británica	4.000	4'000.000,oo
Francisco F. Vidal Fernández	Española	250	250.000,oo
ODIN Mining			

e.c.c. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
and Investment Company Limited	Británica	250	250.000,oo
Malcolm R. Pirie	Británica	250	250.000,oo
TOTALES :		5.000	5'000.000,oo

C L A U S U L A Q U I N T A . - DECLARACIONES - ADICIONALES . - Autorizamos a los señores Doctores Raúl de la Torre Prado y Juan Francisco Jaramillo Salgado para que lleven a cabo todas las -- gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía , su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer . - De la misma manera , autorizamos al señor Doctor Raúl de la Torre Prado , para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas , la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la - constitución de esta Compañía , así como designar a los funcionarios de la Compañía . - Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital . - - Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del -

- - presente instrumento .- Hasta a- - quí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Juan Francisco Jaramillo Salgado , con Matrícula número dos mil novecien-- tos cuarenta y siete (Mat. No. : 2.947) , la - misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes , y leída que les fue integramente esta Escritura por mí - el Notario , firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . - - (firmado) Raúl de la Torre Prado ; cédula de Identidad número : Diecisiete cero cuarenta treinta y uno veinte y tres guión cuatro (C . I . No. : 170403123 - 4) . - - (firmado) Jaime Zaldumbide Serrano ; cédula de Identidad número : - Diecisiete cero cuarenta y tres ochenta catorce guión cuatro (C. I. No. : 170438014 - 4) . - - (firmado) El Notario , Doctor Rubén - - Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito . - -

"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"

DOCUMENTOS HABILITANTES:

COPIA : PROTOCOLIZACION DE PODER , OTORGADO POR : LA COMPAÑIA EMPEROR MINES LIMITED , A FAVOR DEL DOCTOR JUAN FRANCISCO JARAMILLO Y OTROS . - CUANTIA : INDETERMINADA . - -

Know all men by the present that:

The undersigned EMPEROR MINES LIMITED (the "Company") a corporation duly organised the existing under the law of the Isle of Man and having its principal offices at Hong Kong constitutes and appoints Raul de la Torre Prado and Juan Francisco Jeramillo of Perez Bustamante y Perez attorneys at law Quito Ecuador to be our attorneys in Ecuador with full power of substitution and revocation authorising them to act either jointly or any one of them separately on behalf and representing EMPEROR MINES LIMITED to do the following:

1. To perform all acts and sign all documents which may be necessary in order to organise a corporation (sociedad anonime) domiciled in the city of Quito Republic of Ecuador with a social capital of S/5,000,000 Sucres which purpose shall be related to mining activities

The name chosen for this Company to be organised is Prospeccion Proyectos y Mines S.A. PROMINAS. Nevertheless the attorneys-in-fact are hereby authorised to agree on all the other provisions of the incorporation contract

2. To subscribe on behalf and representing EMPEROR MINES LIMITED shares of the Company to be organised in Ecuador up to a value of S/1,000,000 Sucres and to pay totally or partially the amount of the shares subscribed and to perform any other acts that may be necessary in order to accomplish this mandate

3. To present all the applications and take all steps that may be necessary in order to obtain the authorisation and registration of this investment in the manner required by the Ecuadorean Law

4. To present and vote its shares in the first General

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN Londres
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Encargado de las Funciones Consulares
Certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Norman Cottier Fear, Notario Público de Isle of Man
en todas sus actuaciones.
Autenticación No. 459/89
Partida Arancelaria No. N 13-d
Valor de la Actuación 30 dólares
Lugar y Fecha London 30 junio 89

CONSULADO DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR
INTERNA
DOLARES
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

Juan Larrea
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 14312
Quito, a 20 JUL 1989
CERTIFICO que la firma precedente de/ Sr. Juan Larrea, Encargado De Las Funciones Consulares Del Ecuador En Londres,
es auténtica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección de Legalizaciones

MAGDALENA FEGAN POLIT
DIRECTORA DE LEGALIZACIONES

Stockholders Meeting of the Company that will be organised and authorised in this power of attorney.

This power of attorney will remain in effect until the purposes herein above mentioned have been accomplished or until this power of attorney is revoked in writing by the undersigned whichever shall occur first

IN WITNESS whereof the foregoing Power of Attorney was made and executed by the Company this 22nd day of May 1989.

The Common Seal of **EMPEROR** :
MINES LIMITED was hereunto :
affixed in the presence of :

M Pirie
Director

Director

On the 23rd day of June 1989 WILLIAM JOHN HOWARTH CORLETT appeared before me NORMAN COTTIER TEARE Notary Public and made Oath on the Holy Evangelists that the foregoing Power of Attorney was executed by EMPEROR MINES LIMITED by the affixing thereto of the Seal of such Company in the presence of MALCOLM PIRIE a director and in the presence of him the said William John Howarth Corlett the Secretary of such Company and that the said Power of Attorney was then signed by the said Malcolm Pirie as director and countersigned by him the said William John Howarth Corlett as Secretary in the presence of each other

Notary Public
37 Athol Street
Douglas
Isle of Man

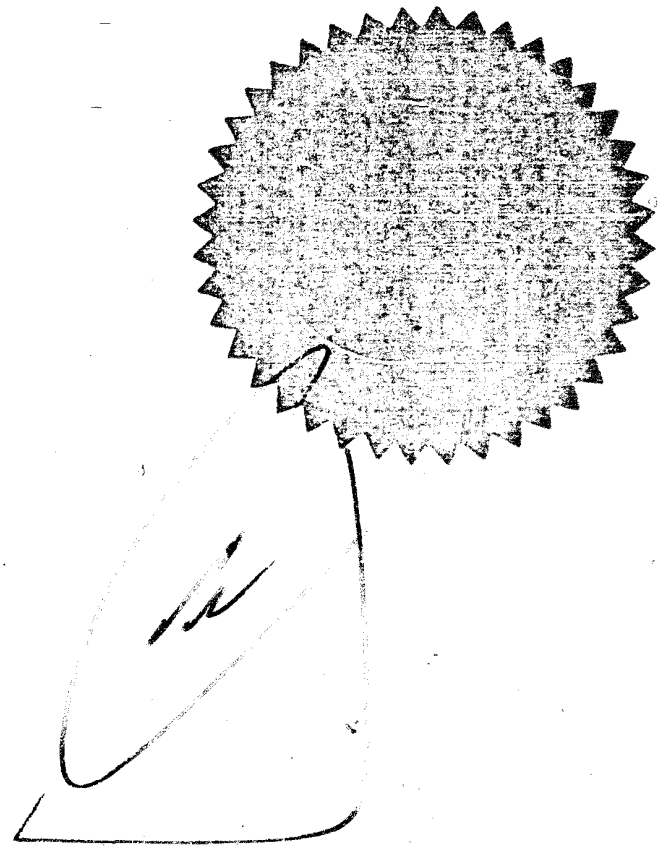

3

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Presento ante usted el Poder otorgado por EMPEROR MINES LIMITED, a favor de Raúl de la Torre y Juan Francisco Jaramillo que se encuentra en idioma inglés. Solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma Castellano. A este fin se servirá designar Perito Traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en las Oficinas ubicadas en la Avenida Patria Nº 640, y Amazonas, octavo piso y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe.- Yo recibiré notificaciones en el casillero Judicial Nº 68.-

Jaime Zaldumbide S.
Matrícula Nº 2254

Presentado hoy, veinte y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve a las once horas..- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Quito, a 21 de julio de 1989, a las 16H00. La petición es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los documentos acompañados nómbrase perito traductor a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

El Juez

En Quito, hoy Viernes, veinte y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las diecisiete horas notifiqué la providencia anterior al Doctor Jaime Zaldumbide y a la señora Blanca Isabel Moncayo, en persona.- Certifico.-

El Secretario

En Quito, hoy Martes veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve a las nueve horas y quince minutos, ante el Señor Doctor Darío Ordóñez, Juez Tercero de lo Civil y el infrascrito Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductor, designado en providencia anterior, quien juramentado que fue en forma legal y previas las advertencias y prevenciones que señala la Ley, dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta al compareciente se afirma y ratifica en ella, firmando con el Señor Juez y Secretario que certifica.-

El Juez

La Perito

El Secretario

TRADUCCION

Sepase por medio del presente instrumento:

Que la compañía abajo firmante, EMPEROR MINES LIMITED (la "Compañía"), empresa debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la Isla de Man y con oficinas principales situadas en Hong Kong, por medio del presente instrumento constituye y nombra a Raúl de la Torre Prado y Juan Francisco Jaramillo, de Perez, Bustamante y Pérez, Abogados, de Quito, Ecuador, como nuestros mandatarios en el Ecuador, con plenos poderes de substitución y revocación, a quienes se les autoriza para que actúen conjuntamente, o cualquiera de ellos separadamente, a nombre y en representación de EMPEROR MINES LIMITED, para hacer lo siguiente:

1. Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios a fin de organizar una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, Republica del Ecuador, con capital social de S/ 5'000.000, cuyos propósitos estarán relacionados con las actividades mineras.

El nombre que se ha escogido para la Compañía que va a organizarse es Prospección, Proyectos y Minas S.A. PROMINAS. Sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir en cualquier otra estipulación en la escritura de constitución.

2. Suscribir, a nombre y en representación de EMPEROR MINES LIMITED, acciones de la Compañía que va a organizarse en el Ecuador, hasta por un

valor de S/ 1'000.000, y pagar total o parcialmente el monto de las acciones suscritas, y realizar cualquier otro acto que sea necesario a fin de dar cumplimiento a este mandato.

3. Presentar todas las solicitudes y hacer todas las gestiones que sean necesarias con el objeto de obtener la autorización y registro de esta inversión en la forma requerida por las leyes ecuatorianas.

4. Asistir y votar por sus acciones en la primera Junta General de Accionistas de la Compañía que va a organizarse y que se autoriza mediante este poder.

Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los propósitos arriba mencionados, o hasta que este poder sea revocado por escrito por el abajo firmante, según cuál de estos hechos ocurra primero.

En fe de lo cual, el Poder precedente ha sido hecho y otorgado por la Compañía el día de hoy, 22 de mayo de 1989.

El sello de EMPEROR MINES LIMITED fue colocado en este instrumento en presencia de.

(firma) M. Pirie

Director

(firma) William John Howarth Corlett

5

Secretario

SELLO

El 23 de junio de 1989, WILLIAM JOHN HOWARTH CORLETT compareció ante mí, NORMAN COTTIER TEARE, Notario Publico, y juró sobre los Evangelios que el anterior Poder fue otorgado por EMPEROR MINES LIMITED mediante la colocación del sello de dicha compañía en presencia de MALCOM PIRIE, director, y en presencia del antedicho William John Howarth Corlett, Secretario de dicha Compañía, y que el Poder fue luego firmado por Malcom Pirie en su calidad de director y contrafirmado por él, William John Howarth Corlett, en su calidad de Secretario, en presencia del uno y del otro.

(firma) Norman Cottier Teare

Notario Público

37 Athol Steet

Douglas, Isla de Man

SELLO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN LONDRES

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito, Encargado de las Funciones Consulares, certifica que es auténtica, siendo la que usa el Sr. Norman Cottier Teare, Notario Público de la Isla de Man, en todas sus

actuaciones. Autenticación No. 459/89. Partida arancelaria II-13-d. Valor de la actuación 30 dólares. Lugar y fecha: Londres, 30 de junio de 1989.

(firma) Juan Larrea

Encargado de las Funciones Consulares

SELLO

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

He sido nombrada por usted perito para traducir del Inglés al Español el Poder otorgado por EMPEROR MINES LIMITED. a favor de Fausto de la Torre y Juan Francisco Jaramillo. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductora

Presentado hoy, Martes veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las once horas.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Quito, 25 de julio de 1989, a las 15h:00.- En lo principal adjúntase el informe presentado por la Perito Traductora Blanca Isabel Moncayo, córrase traslado al peticionario por el término de veinte y cuatro horas.- Notifíquese.-

El Juez

En Quito, veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las diecisiete horas treinta minutos.- Notifiqué la providencia anterior al Dr. Jaime Zaldumbide S., en su persona.- Certifico.-

EL SECRETARIO

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Jaime Zaldumbide S., dentro del trámite de traducción del Poder otorgado por EMPEROR MINES LIMITED a favor de Raúl de la Torre y Juan Francisco Jaramillo, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Una vez que dicho documento ha sido traducido, me encuentro de acuerdo con la traducción presentada y solicito a usted se sirva aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al Castellano.

Jaime Zaldumbide S.
Matrícula Nº 2254

Presentado hoy Miercoles veinte y seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve a las diez horas .- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Quito, 26 de julio de 1989, a las 15H00.- Vistos.- La traducción constante del Informe pericial presentado, reúne los requisitos legales, por lo que a solicitud del actor ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

El Juez

7

... veinte y seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las ... seis horas.-Notifiqué la sentencia anterior al Doctor Jaime Zaldumbide S., en su ... Certifico.-

El Secretario

RAZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición del Estudio Jurídico Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en diez fojas útiles y en esta fecha, el Poder otorgado por EMPEROR MINES LIMITED en favor de los señores Doctores Raúl de la Torre Prado y Juan Francisco Jaramillo; Petición al Juez; Diligencias de Traducción; Aprobación del Juez; Certificaciones y más Legalizaciones correspondientes que anteceden.- Quito, a dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- Firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines.- Notaria Segunda.-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sellada en Quito, a dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
DR. JUAN DEL POZO
NOTARIO - ABOGADO

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR JEFFREY LLOYD REID EN FAVOR DE LOS SEÑORES DOCTORES RAUL DE LA TORRE Y JUAN FRANCISCO JARAMILLO

(CUANTIA INDETERMINADA)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro (24) de abril de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí el Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, doctor Juan del Pozo Castrillón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas:- El señor Jeffrey Lloyd Reid, por sus propios y personales derechos.- El compareciente declara expresamente que es de nacionalidad británica, y no ser inteligente en el idioma castellano, quien a ruego del señor Jeffrey Lloyd Reid comparece la señora Blanca Isabel MOncayo como perito traductora, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y divorciada, respectivamente, domiciliados en Fiji

y en esta ciudad respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- S E Ñ O R N O T A R I O:- En su registro de escrituras públicas, sírvase extender una que contenga este Poder Especial al tenor siguiente:- C L A U S U L A U N I C A . - El suscrito Jeffrey Lloyd Reid, de nacionalidad británica, nombra a los doctores Raúl de la Torre y Juan Francisco Jaramillo, de Pérez Bustamante y Pérez Abogados, Quito, Ecuador, para que sean sus apoderados en el Ecuador, con poder total de sustitución y revocación, autorizándoles a que actúen conjunta o individualmente en nombre y representación del suscrito, para lo siguiente:- UNO:- Para cumplir todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios para organizar una sociedad anonima domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con un capital social de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,oo) cuyo propósito estará relacionado con actividades mineras.- El nombre escogido para esta compañía a ser organizada es Prospección Proyectos y Minas Sociedad Anónima PROMINAS.- Sin embargo, sus apoderados están por medio de este poder autorizados a convenir con todas las

NOTARIA
SEPTUAGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito Ecuador

otras estipulaciones del contrato de constitución. - DOS:- Para suscribir en nombre y representación del señor Jeffrey Lloyd Reid las acciones de la compañía que se organizará en el Ecuador, hasta por un valor cuatro millones de sucres (S/. 4'000.000,oo) y para pagar parcial o totalmente el valor de las acciones suscritas y para cumplir cualesquier otros actos que sean necesarios para concluir este mandato.- T R E S :- Para presentar todas las solicitudes y tomar todos los pagos que sean necesarios para obtener la autorización y registro de esta inversión en la forma exigida por la Ley Ecuatoriana.- CUATRO:- Para representarle y votar por sus acciones en la primera Junta General de Accionistas de la compañía, que será organizada como se autoriza en este poder.- Este poder continuará vigente hasta que los propósitos aquí mencionados sean logrados, o hasta que sea revocado por escrito por el suscrito, lo que ocurra primero.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente poder.- Firmado).- Doctor Raúl de la Torre. - Matrícula profesional número mil seiscientos cuarenta y uno.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los

comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- Señor Jeffrey Lloyd Reid._ PASAPORTE Número E072761.- Firmado).- Señora Blanca Isabel Moncayo.- C.I. 170174532-2.- Firmado).- El Notario.- Doctor Juan del Pozo Castrillón.- "Se encuentra impreso un sello". - -- Habilitantes. - - - - - - - -

REPUBLICA DEL ECUADOR — JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES — MINISTERIO DE FINANZAS

RECIBO 1-R No.	CAJA No.	PROVIN. Y AGEN. RECAU. PROV.	AGEN.	FECHA DE RECAUDACION	COD. No. DE R.U.C. CEDULA O PASAPOR.

RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

FORMULARIO No.	CONCEPTO:
188174	

RUBRO		VALOR A PAGAR
CODIGO	DESCRIPCION	
	TOTAL:	

SON:

EFECTIVO	CHEQUE	NOTA DE CREDITO	CATS	BONOS

DISEÑOS: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

CONTRIBUYENTE

NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA, sellada y firmada en Quito, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-

EL NOTARIO

DR. JUAN DEL POZO C.
NOTARIO VIGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Dr. JUAN DEL POZO C.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO : ECUADOR

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR EL SEÑOR

FRANCISCO VIDAL FERNANDEZ

EN FAVOR DE LOS SEÑORES

DOCTOR RAUL DE LA TORRE

PRADO Y DOCTOR JUAN FRAN-

CISCO JARAMILLO, DE PEREZ

BUSTAMANTE Y PEREZ ABOGADOS

CUANTIA:- INDETERMINADA

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y un (21) días del mes de diciembre, de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece:- el señor Francisco Vidal Fernández, por sus propios y personales derechos.- El señor compareciente es de nacionalidad española de estado civil casado, domiciliado en Estados Unidos y se encuentra ocasionalmente en esta ciudad de Quito,- mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle, doy fe; y me solicita que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "S E - Ñ O R N O T A R I O :- En su Registro de escrituras públicas, sírvase extender una de Poder Especial al tenor siguiente:- C L A U S U L A U N I C A .- El suscrito, Francisco Vidal Fernández, ciudadano español por sus propios derechos, nombra a los Doctores Raúl de la Torre Prado y Juan Francisco Jaramillo, de Pérez, - Bustamante y Pérez, abogados, Quito, Ecuador, para que sean sus apoderados en el Ecuador, con poder total

de sustitución y revocación, autorizándoles a que actúen conjunta o individualmente en nombre y representación del suscrito para lo siguiente:- U n o .- Para cumplir todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios para organizar una sociedad anónima domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con un capital social de cinco millones de sucres, cuyo propósito estará relacionado con actividades mineras.- El nombre escogido para esta compañía a ser organizada es Prospección, Proyectos y Minas Sociedad Anónima PROMINAS.- Sin embargo, sus apoderados están por medio de este poder autorizados a convenir con todas las otras estipulaciones del contrato de constitución.- D o s .- Para suscribir en nombre y representación del señor Francisco Vidal Fernández las acciones de la compañía que se organizará en el Ecuador, hasta por un valor de un millón de sucres y para pagar parcial o totalmente el valor de las acciones suscritas y para cumplir cualesquier otros actos que sean necesarios para concluir este mandato.- T r e s .- Para presentar todas las solicitudes y tomar todos los pasos que sean necesarios para obtener la autorización y registro de esta inversión en la forma exigida por la Ley Ecuatoriana.- C u a t r o .- Para presentarle y votar por sus acciones en la primera Reunión General de Accionistas de la compañía, que será organizada como se autoriza a este poder.- Este poder continuará vigente hasta que los propósitos aquí mencionados, sean logrados o hasta que este poder sea revocado por escrito por el suscri-

to, lo que ocurra primero.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas para la validez del presente poder.- Firmado).- Doctor Raúl de la Torre.- Abogado.- Matrícula número mil seiscientos cuarenta y uno".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y leída que fue íntegramente al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- Señor Francisco Vidal Fernández.- Pasaporte número seiscientos ochenta y seis / ochenta y siete.- La Notaria.- Firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines".

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Know all men by the present that:

The undersigned **ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED** (the "Company") a corporation duly organised the existing under the law of the Isle of Man and having its principal offices at Hysan Avenue Hong Kong constitutes and appoints Jaime Zaldumbide and Sebastion Perez Arteta of Perez Bustamante y Perez attorneys at law Quito Ecuador to be our attorneys in Ecuador with full power of substitution and revocation authorising them to act either jointly or any one of them separately on behalf and representing **ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED** to do the following:

1. To perform all acts and sign all documents which may be necessary in order to organise a corporation (sociedad anonime) domiciled in the city of Quito Republic of Ecuador with a social capital of S/5,000,000 Sucres which purpose shall be related to mining activities.

The name chosen for this Company to be organised is Prospeccion Proyectos y Mines S.A. PROMINAS. Nevertheless the attorneys-in-fact are hereby authorised to agree on all the other provisions of the incorporation contract

2. To subscribe on behalf and representing **ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED** shares of the Company to be organised in Ecuador up to a value of S/1,000,000 Sucres and to pay totally or partially the amount of the shares subscribed and to perform any other acts that may be necessary in order to accomplish this mandate

3. To present all the applications and take all steps that may be necessary in order to obtain the authorisation and registration of this investment in the manner required by the Ecuadorean Law

REPÚBLICA DEL ECUADOR
[illegible] DEL ECUADOR EN [illegible]
[illegible] para [illegible] la firma que
[illegible] el suscrito Encargado de las Funciones [illegible]
[illegible] que es auténtica, siendo la que usa
el señor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 457/89
Partida Arancelaria [illegible]
V[illegible] de la Actuación [illegible]
Lugar y Fecha [illegible] 89

Juan Larrea
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 14310

Quito, a 20 JUL 1989

CERTIFICO que la firma precedente de Sr. Juan Larrea, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en [illegible]

es auténtica.

Min. Relaciones Exteriores · Departamento de Legalizaciones

MAGDALENA FEGAN POLIT
DIRECTORA DE LEGALIZACIONES

4. To present and vote its shares in the first General Stockholders Meeting of the Company that will be organised and authorised in this power of attorney.

This power of attorney will remain in effect until the purposes herein above mentioned have been accomplished or until this power of attorney is revoked in writing by the undersigned whichever shall occur first

IN WITNESS whereof the foregoing Power of Attorney was made and executed by the Company this 22nd day of May 1989.

The Common Seal of **ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED** was hereunto affixed in the presence of :

M. Pire
Director

Secretary

On the 23rd day of June 1989 WILLIAM JOHN HOWARTH CORLETT appeared before me NORMAN COTTIER TEARE Notary Public and made Oath on the Holy Evangelists that the foregoing Power of Attorney was executed by ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED by the affixing thereto of the Seal of such Company in the presence of MALCOLM PIRIE a director and in the presence of him the said William John Howarth Corlett the Secretary of such Company and that the said Power of Attorney was then signed by the said Malcolm Pirie as director and countersigned by him the said William John Howarth Corlett as Secretary in the presence of each other

Notary Public
37 Athol Street
Douglas
Isle of Man

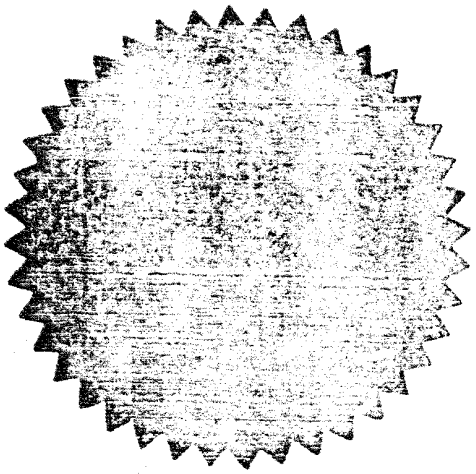

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Presento ante usted el Poder otorgado por ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED a favor de Jaime Zaldumbide y Sebastián Pérez Arteta que se encuentra en idioma inglés. Solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma Castellano. A este fin se servirá designar Perito Traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en las Oficinas ubicadas en la Avenida Patria Nº 640, y Amazonas, octavo piso y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe.- Yo recibiré notificaciones en el casillero Judicial Nº 68.-

Juan Francisco Jaramillo.

Matrícula Nº 2947

Presentado hoy, veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve a las once horas y treinta minutos.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Quito, a 20 de julio de 1989, a las 16H30. La petición es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los documentos acompañados nómbrase perito traductor a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

El Juez

En Quito, hoy Jueves veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las diecisiete horas treinta minutos notifiqué la providencia anterior al Doctor Juan Francisco Jaramillo y a la señora Blanca Isabel Moncayo. en persona.- Certifico.-

El Secretario

En Quito, hoy Viernes veinte y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve a las nueve horas y quince minutos, ante el Señor Doctor Darío Ordóñez, Juez Tercero de lo Civil y el infrascrito Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductor, designado en providencia anterior, quien juramentado que fue en forma legal y previas las advertencias y prevenciones que señala la Ley, dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta al compareciente se afirma y ratifica en ella, firmando con el Señor Juez y Secretario que certifica.-

El Juez

La Perito

El Secretario

4

TRADUCCION

Sépase por medio del presente instrumento:

Que la compañía abajo firmante, ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED (la "Compañía"), empresa debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la Isla de Man y con oficinas principales situadas en Hysan Avenue, Hong Kong, por medio del presente instrumento constituye y nombra a Jaime Zaldumbide y Sebastián Pérez Arteta, de Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, de Quito, Ecuador, como nuestros mandatarios en el Ecuador, con plenos poderes de substitución y revocación, a quienes se les autoriza para que actúen conjuntamente, o cualquiera de ellos separadamente, a nombre y en representación de ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED, para hacer lo siguiente:

1. Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios a fin de organizar una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con capital social de S/ 5'000.000, cuyos propósitos estarán relacionados con las actividades mineras.

El nombre que se ha escogido para la Compañía que va a organizarse es Prospección, Proyectos y Minas S.A. PROMINAS. Sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir en cualquier otra estipulación en la escritura de constitución.

2. Suscribir, a nombre y en representación de ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED, acciones de la Compañía que va a organizarse en el Ecuador, hasta por un valor de S/ 1'000.000, y pagar total o parcialmente el monto de las acciones suscritas, y realizar cualquier otro acto que sea necesario a fin de dar cumplimiento a este mandato.

3. Presentar todas las solicitudes y hacer todas las gestiones que sean necesarias con el objeto de obtener la autorización y registro de esta inversión en la forma requerida por las leyes ecuatorianas.

4. Asistir y votar por sus acciones en la primera Junta General de Accionistas de la Compañía que va a organizarse y que se autoriza mediante este poder.

Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los propósitos arriba mencionados, o hasta que este poder sea revocado por escrito por el abajo firmante, segun cuál de estos hechos ocurra primero.

En fe de lo cual, el Poder precedente ha sido hecho y otorgado por la Compañía el día de hoy, 22 de mayo de 1989.

El sello de ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED fue colocado en este instrumento en presencia de:

(firma) M. Pirie

Director

(firma) William John Howarth Corlett

Secretario

SELLO

El 23 de junio de 1989, WILLIAM JOHN HOWARTH CORLETT compareció ante mí, NORMAN COTTIER TEARE, Notario Público, y juró sobre los Evangelios que el anterior Poder fue otorgado por ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED mediante la colocación del sello de dicha compañía en presencia de MALCOM PIRIE, director, y en presencia del antedicho William John Howarth Corlett, Secretario de dicha Compañía, y que el Poder fue luego firmado por Malcom Pirie en su calidad de director y contrafirmado por él, William John Howarth Corlett, en su calidad de Secretario, en presencia del uno y del otro.

(firma) Norman Cottier Teare

Notario Público

37 Athol Steet

Douglas, Isla de Man

SELLO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN LONDRES

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito, Encargado de las Funciones Consulares, certifica que es auténtica, siendo la que usa el Sr Norman Cottier Teare, Notario Público de la Isla de Man, en todas sus actuaciones. Autenticación No. 457/89. Partida arancelaria II-13-d. Valor de la actuación 30 dólares. Lugar y fecha: Londres, 30 de junio de 1989.

(firma) Juan Larrea

Encargado de las Funciones Consulares

SELLO

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

He sido nombrada por usted perito para traducir del Inglés al Español el Poder otorgado por ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED a favor de Jaime Zaldumbide y Sebastián Pérez Arteta. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductora

Presentado hoy, Viernes veinte y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las once horas.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Quito, 21 de julio de 1989, a las 15H:00.- En lo principal adjúntase el informe presentado por la Perito Traductora Blanca Isabel Moncayo, córrase traslado al peticionario por el término de veinte y cuantro horas.- Notifíquese.-

El Juez

En Quito, veinte y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las diecisiete horas treinta minutos.- Notifiqué la providencia anterior al Dr. Juan Francisco Jaramillo, en su persona.- Certifico.-

EL SECRETARIO

64

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Juan Francisco Jaramillo, dentro del trámite de traducción del Poder otorgado por ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED a favor de Jaime Zaldumbide y Sebastián Pérez Arteta ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Una vez que dicho documento ha sido traducido, me encuentro de acuerdo con la traducción presentada y solicito a usted se sirva aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al Castellano.

Juan Francisco Jaramillo

Matrícula Nº 2947

Presentado hoy Martes veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve a las diez horas .- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Quito, 25 de julio de 1989, a las 15H00.- Vistos.- La traducción constante del Informe pericial presentado, reúne los requisitos legales, por lo que a solicitud del actor ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

El Juez

En Quito, hoy Martes veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a las dieciseis horas.-Notifiqué la sentencia anterior al Doctor Juan Francisco Jaramillo, en su persona.- Certifico.-

El Secretario

RAZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición del Estudio Jurídico Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en diez fojas útiles y en esta fecha, el Poder otorgado por ODIN MINING AND INVESTMENT COMPANY LIMITED en favor de los señores Doctores Jaime Zaldumbide y Sebastián Pérez Arteta; Petición al Juez; Diligencias de Traducción; Aprobación del Juez; Certificaciones y más Legalizaciones correspondientes que anteceden.- Quito, a dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- Firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines.- Notaria Segunda .-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

Ximena
no de
lines
RIA 2a.
K.V.

PODER ESPECIAL
OTORGADO POR EL SEÑOR
MALCOM R. PIRIE
EN FAVOR DE LOS SEÑORES
DOCTOR JAIME ZALDUMBIDE S.
Y DOCTOR SEBASTIAN PEREZ
ARTETA, DE PEREZ, BUSTA-
MANTE Y PEREZ ABOGADOS
CUANTIA: INDETERMINADA
Dí 3 copias

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y un (21) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece:- el señor Malcom R. Pirie, por sus propios y personales derechos.- El señor compareciente es de nacionalidad Británica, inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, domiciliado en I S L A F I D J I y se encuentre ocasionalmente en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle, doy fe; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O :- En su Registro de escrituras públicas, sírvase extender una de Poder Especial al tenor siguiente:- C L A U S U L A U N I C A .- El suscrito, Malcom R. Pirie, de nacionalidad Británica, nombra a los Doctores Jaime Zaldumbide Serrano y Sebastián Pérez Arteta, de Pérez Bustamante y Pérez Abogados, Quito, Ecuador, para que sean sus apo-

derados en el Ecuador, con poder total de sustitución y revocación, autorizándoles a que actúen conjunta o individualmente en nombre y representación del suscrito, para lo siguiente:- U n o .- Para cumplir todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios para organizar una sociedad anónima domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con un capital social de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,oo),- cuyo propósito estará relacionado con actividades mineras.- El nombre escogido para esta compañía a ser organizada es Prospección, Proyecto y Minas Sociedad Anónima PROMINAS.- Sin embargo, sus apoderados están por medio de este poder autorizados a convenir con todas las otras estipulaciones del contrato de constitución.- - - D o s .- Para suscribir en nombre y representación del señor Malcom R. Pirie las acciones de la compañía que se organizará en el Ecuador, hasta por un valor de un millón de sucres (S/. 1'000.000,oo) y para pagar parcial o totalmente el valor de las acciones suscritas y para cumplir cualesquier otros actos que sean necesarios para concluir este mandato.- T r e s .- Para presentar todas las solicitudes y tomar todos los pasos que sean necesarios para obtener la autorización y registro de esta inversión en la forma exigida por la ley Ecuatoriana .- C u a t r o .- Para representarle y votar por sus acciones en la primera Reunión General de Accionistas de la compañía, que será organizada como se autoriza en este poder.- Este poder continuará vigente hasta que los pro-

pósitos aquí mencionados, sean logrados o hasta que este poder sea revocado por escrito por el suscrito, lo que ocurra primero.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas para la validez del presente poder.- Firmado).- Doctor Raúl de la Torre.- Abogado.- Matrícula número mil seiscientos cuarenta y uno".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y leída que fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe .- Firmado).- Señor Malcom R. Pirie.- Pasaporte Británico número cinco tres siete tres seis uno D.- La Notaria.- Firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines".- 4.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 00 1097

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N. 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N°3095, de 28 de Julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

AUTORIZAR la inversión extranjera directa que en numerario y en su equivalente a dólares estadounidenses proyectan efectuar varios inversionistas extranjeros, en la constitución de la compañía a denominarse PROSPECCION, PROYECTOS Y MINAS S.A., PROMINAS, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD		MONTO
- Emperor Mines Limited	Británica	S/.	250.000
- Jeffrey Lloyd Read	Británica		4'000.000
- Francisco Vidal Fernández	Española		250.000
- D.T.N. Mining and Investment Company Limited	Británica		250.000
- Malcolm R. Pirie	Británica		250.000
	Total S/.		5'000.000

El objeto social de la compañía a constituirse será: " Realizar por cuenta propia, ajena y/o asociada con terceros, actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición y refinación, industrialización, tratamiento, comercialización, venta y/o exportación de minerales y/o metales en general.

En tal virtud podrá realizar todos los actos y actividades directa e indirectamente relacionadas con la industria Minera sin restricción alguna, pudiendo al efecto solicitar, obtener, adquirir y ceder a cualquier título derechos y concesiones mineras, contratos de concesión, etc. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir , tener y poseer acciones, obligaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

o participaciones de otras compañías, en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Gasto Público.'

El capital social de la compañía Prospección, Proyectos y Minas S.A., PROMINAS, ascederá a la suma de S/.5'000.000 que en su totalidad constituye inversión extranjera directa; por lo que la citada sociedad será considerada como empresa extranjera en los términos del Art. 1 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

La Compañía Prospección, Proyectos y Minas S.A. PROMINAS en el plazo de sesenta días deberá suscribir el respectivo Convenio de Transformación con el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, a empresa mixta o nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.

Los inversionistas extranjeros anteriormente señalados deberán registrar en el Banco Central del Ecuador los montos de Inversión Extranjera directa autorizadas y, copia de dichos registros remitir a este Ministerio.

COMUNIQUESE.-
Dado en Quito, a 28 AGO 1989

José Rafael Serrano H.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION.

CERTIFICA.-

ES COPIA LO CERTIFICO

Lcdo. Guillermo [illegible] Astudillo J.
Director Regional Administrativo
y de Recursos Humanos
MICIP

- 30 - 031

No hacen constar en la Resolución

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION No. 1180

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N.738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE :

DEJAR SIN EFECTO la obligatoriedad de suscribir el Convenio de Transformación respectivo entre la Compañía Prospección, Proyectos y Minas S.A., PROMINAS, y el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, señalada en la Resolución Ministerial N. 1097, de 28 de agosto de 1989, en virtud de que la citada sociedad se acoge a lo prescrito en el inciso 2do del Art. 55 del Decreto N. 3095 publicado en el Registro Oficial N. 738, de 29 de julio de 1987.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 12 SEP. 1989

ES COPIA LO CERTIFICO

CERTIFICA :

José Villacís Paz y Miño,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION, ENCARGADO.

banco popular del ecuador

Quito, Septiembre 18 de 1989

C E R T I F I C A M O S

"Que hemos recibido de:

JEFFREY L. RIED	S/.	4'000.000,00
FRANCISCO F. VIDAL		250.000,00
MALCOLM R. PIRIE		250.000,00
ODIN MINING INVESTMENT		250.000,00
EMPEROR MINES LTD.		250.000,00
TOTAL....	S/.	5'000.000,00

SON: CINCO MILLONES 00/100 SUCRES.

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PROSPECCION, PROYECTOS Y MINAS S.A. PROMINAS.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

26/09/84 2-24-CTE-53

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta T E R C E R ACOPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y siete de -

032

-- Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve .

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución N: 89-1-1-1-2172 , — dictada el veinte y nueve de Noviembre del presente año , por la Superintendencia de Compañías , - fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía Prospección , Proyectos y Minas S. A. Prominas , otorgada ante mí , el veinte y dos de Septiembre del año en curso . - Tomé nota de - este particular al margen de la respectiva matriz. Quito , a primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve . -

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil ciento setenta y dos, del señor Superintendente de Compañías, Encargado, de 29 de noviembre de 1989, bajo el número 2323 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "PROSPECCION, PROYECTOS Y MINAS S.A. PROMINAS", otorgada el 22 de septiembre de 1989, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Dr. Ruben Dario Espinosa.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13161.- Quito, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-